



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO - 1901 DE**  
( 26 DIC. 2022 )

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; la Ley 411 de 1997 y su decreto reglamentario N° 160 de 2014, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que las organizaciones sindicales: Sindicato de Servidores Públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá; Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá; Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS Boyacá; Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY; Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET; Sindicato Nacional de Empleados Administrativos y Operativos del Sector Educativo de Colombia SINADEC; Unión Sindical Colombiana del Trabajo- USCTRAB; Sindicato de Maestros y Trabajadores de la Educación de Boyacá SINDIMAESTROS; presentaron pliego de peticiones ante la Administración Departamental de Boyacá, dentro del primer bimestre del año, como dispone el artículo 8° del Decreto 160 de 2014.

Que se conformó la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá a través del Decreto 173 de 2 de marzo de 2022.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 3, y el numeral 1° del artículo 8° del Decreto Nacional N° 160 de 2014, se solicitó a las Organizaciones Sindicales antes relacionadas, la plena observancia a las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, por tanto, concurrieran en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

Que de conformidad con la norma citada, las diferentes Organizaciones Sindicales unificaron los pliegos y presentaron un solo Pliego de Peticiones ante la Administración Departamental de Boyacá, en el mes de abril de 2022.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 1901 DE**  
**( 26 DIC. 2022 )**

Que la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá y la Comisión Negociadora de las Organizaciones Sindicales, se reunieron en los términos establecidos por el decreto 160 de 2014 para deliberar sobre las peticiones del Pliego de Solicitudes Unificado vigencia 2022, concluyendo como acuerdos los impresos en el presente acto administrativo y descritos a continuación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE BENEFICIOS.** Para efectos de la presente negociación del pliego de solicitudes se entiende por **EMPLEADOR**: el **DEPARTAMENTO DE BOYACA**; y por los **Sindicatos** de servidores Públicos: **SUNET, SINTRAGOBERNACIONES, ASSPEBOY, SINADDEC, SINDIMAESTROS, USCTRAB, SINDESS y ANTHOC**. En adelante las partes aquí señaladas se denominarán: la Administración Departamental y las Organizaciones Sindicales.

Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que presten sus Servicios a la Administración Departamental, siendo obligación de la misma presentar y lograr aprobación de lo pertinente, mediante Ordenanzas presentadas a la Asamblea Departamental, así como su inclusión en los planes y programas que se desarrollen en la ejecución del Plan de Desarrollo; de igual manera la Administración producirá los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

**Artículo 2. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO.** La Administración Departamental de Boyacá dará cumplimiento a todas las normas preexistentes, convenios, acuerdos, concertaciones colectivas de trabajos existentes, aplicando la ley de favorabilidad a beneficio de los servidores públicos y en cumplimiento del principio de no regresividad. Así mismo, los laudos arbitrales, acuerdos adoptados y por adoptar por la entidad y/o empresas de conformidad con las normas legales, que se firmen y que se hagan en esta negociación, de acuerdo al principio de no regresividad.

**Artículo 3. DE LA GARANTÍA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD SINDICAL.** La Administración Departamental de Boyacá otorga a las Organizaciones Sindicales los siguientes apoyos, para el cumplimiento de las diferentes

*Edm*

*dx*



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 1901 DE**  
**( 26 DIC. 2022 )**

actividades sindicales a desarrollar a nivel Nacional, a donde se hace parte de las Directivas Nacionales.

La Administración Departamental entregará una *camisa y chaleco* para cada conductor, con el fin de usarlo como prenda institucional cuando acompañen en el desarrollo de eventos.

**Artículo 4. POLÍTICA SALARIAL: INCREMENTO SALARIAL.** Para la vigencia 2022 se establece un incremento salarial hasta del 8.26% para el sector central; dicho incremento se realizará a partir del 1 de enero de 2022.

**Artículo 5. REGLAMENTACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES, FESTIVOS, HORAS EXTRAS Y VACACIONES PARA EL PERSONAL DE CELADURÍA DE LAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ:** La Administración Departamental reglamentará y socializará con los Rectores y Auxiliares Administrativos de las Instituciones Educativas sobre la *unificación y actualización de la circular respectiva dentro de las disposiciones nacionales. De igual manera realizará capacitación a los rectores frente a la programación de recargos nocturnos, dominicales y festivos a los celadores.*

**Artículo 6. CAPACITACIONES:** *La administración hará extensiva las capacitaciones virtuales al personal administrativo de las instituciones educativas por medio de resolución correspondiente cuando sea pertinente.*

**Artículo 7. JORNADA LABORAL: JORNADA LABORAL FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO:** *La Administración Departamental emitirá una directriz para el área RURAL que deberá tener en cuenta las necesidades especiales que tiene cada Institución Educativa, ésta deberá ser concertada, de acuerdo a la necesidad del servicio de cada institución.*

**Artículo 8. DE POLÍTICA EDUCATIVA:**

1. Propender por la protección de los recursos naturales, garantizando el derecho a un ambiente natural sano.
2. La Administración Departamental verificará siempre dentro del marco legal, el estricto cumplimiento de los criterios necesarios para la implementación de la jornada única en las I.E. del departamento de Boyacá.
3. La administración dará aplicabilidad a lo establecido frente al plan de estudios vigente.
4. Reconocer e implementar, como mecanismo participativo de estudio de nuevas instituciones para jornada única, la mesa técnica que tenga como función revisar



**Departamento de Boyacá**

**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 1901 DE**

**( 26 DIC. 2022 )**

el pleno cumplimiento de condiciones y requisitos, así mismo que se estén cumpliendo en la existentes, con el objetivo de revertirlas en caso de no cumplimiento.

5. La Secretaría recordará, mediante circular, sobre la notificación oportuna de la resolución de asignación académica.

6. Continuar realizando las capacitaciones pertinentes a Directivos Docentes, Docentes y Docentes Orientadores.

7. Garantizar permisos necesarios para la realización de seminarios pedagógicos sindicales, dejando por fuera de la circular la Asamblea Departamental, la cual quedará en cabeza de la Secretaría de Educación otorgar el permiso.

8. Garantizar la continuidad de los docentes provisionales, de acuerdo a la necesidad y normatividad vigente.

9. Incluir en el calendario escolar el 25 de noviembre como día de la no violencia de género.

10. Expedir oportunamente los actos administrativos de asignación de horas extras para garantizar la prestación del servicio educativo y el pago oportuno de las mismas.

11. Crear una mesa técnica o comisión para analizar y dar soluciones a las distintas problemáticas de las Escuelas Normales.

**Artículo 9. ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR:**

1. Por parte de la Secretaría de Educación del departamento, a cargo de las 255 instituciones educativas, otorgar un día de permiso reenumerado a los servidores públicos con ocasión a su cumpleaños, el cual podrán disfrutar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha del cumpleaños. El otorgamiento de este permiso será a cargo de los jefes inmediatos, quienes deberán coordinar y concertar con el servidor público solicitante el disfrute del beneficio, para no afectar el servicio educativo; este permiso no podrá coincidir, acumularse o ser adicionado con otra situación administrativa que se tenga extra; es decir, si salieron a vacaciones, permisos, licencias, tampoco constituirá permiso pecuniario en caso de retiro del servidor. Los jefes inmediatos de cada oficina de talento humano son responsables del cumplimiento del mismo.

2. Incluir en la Resolución del Calendario Académico el Día Oficial del Educador.

3. Establecer un día de la Semana de Desarrollo Institucional de octubre para el desarrollo de actividades culturales y deportivas en las instituciones educativas, el cual deberá corresponder al día miércoles.

*Edwin*

*20*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1901 DE  
( 26 DIC. 2022 )

**Artículo 10. ASPECTOS Y CONDICIONES LABORALES:**

1. Por medio de los comités de prestaciones sociales, exigir al prestador del servicio de salud para que cumpla a cabalidad con los estándares de oportunidad y calidad establecidos en el contrato.
2. Continuar con la gestión y seguimiento para la terminación de la infraestructura de las plantas físicas de las instituciones educativas.
3. Gestionar junto con la organización sindical Sindimaestros y hacer acompañamiento en la elaboración del proyecto de retiro digno de los docentes para la readaptación laboral.

**Artículo 11. LAS PRESTACIONES SOCIALES:**

1. Gestionar que sea ágil el protocolo de desafiliación y retiro de la plataforma ADRES del cotizante y beneficiarios.
2. Garantizar el cumplimiento de términos en el trámite de solicitudes de prestaciones sociales.

**Artículo 12. DE GARANTÍAS SINDICALES:**

1. Garantizar la participación de la Organización Sindical "SINDIMAESTROS", en las comisiones de diálogo y concertación establecidas.
2. Autorizar, con destino a SINDIMAESTROS, el reporte de la relación de los afiliados por municipio, en los meses de febrero, mayo y agosto.

**Artículo 13. APOYO A LA ACTIVIDAD SINDICAL.** Como reconocimiento y estímulo a la labor sindical y en aras de un desarrollo eficaz y eficiente de la organización sindical para capacitaciones y demás, la gobernación de Boyacá dará apoyo económico a la organización sindical SINDESS seccional Boyacá, el valor correspondiente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMLMV).

**Artículo 14. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Laboral tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la firma del acuerdo definitivo, por parte de quienes intervengan y las condiciones pactadas y acordadas en este proceso; sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes firmantes. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, las Organizaciones Sindicales no presentan un nuevo Pliego de solicitudes, éste se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

**Artículo 15. DEPOSITO:** La Administración Departamental se compromete a que finalizada la presente negociación y suscrita el Acta de Acuerdo Colectivo por las



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1901 DE

( 26 DIC. 2022 )

partes, procederá a consolidar el acto administrativo correspondiente y realizará depósito del mismo ante el Ministerio de Trabajo-Dirección territorial Boyacá.

**Artículo 16.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los

26 DIC. 2022

  
RAMIRO BARRAGÁN ADAMÉ  
Gobernador de Boyacá

  
JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA  
Secretaria General

Revisó: Clinton René Sánchez Candela – Asesor Ext Despacho Gob.  
Proyecto: Amanda Pineda – Prof. Uni Secretaria General

INDEPENDENCIA

1 DE AGOSTO

DE 1819

*Handwritten notes and signatures on the right margin.*